



Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso, junto con el anterior memorial, donde la demandante señora NINELLYS ROMERO IGLESIAS, revoca el poder conferido a la Dra. SHIRLEY GONZALEZ PEDROZA, así mismo solicita que se le regulen los honorarios profesionales a la doctora SHIRLEY GONZALEZ PEDROZA.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, julio 24 de 2020.

El Secretario:

RAFAEL SUAREZ DELGADO.

REFERENCIA: 2015-00110
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NINELLYS ROMERO IGLESIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POLONUEVO
Julio 24 de 2.020

Visto el informe secretarial que antecede, y considerando el artículo 76 del Código General del Proceso, que dice:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

De conformidad con la norma antes transcrita este despacho aceptará la revocatoria del poder otorgado a la Dra. SHIRLEY GONZALEZ PEDROZA, dentro del presente proceso, pero en cuanto a la solicitud de regulación de los honorarios se negará en razón a que, quien la pidió fue la demandante, señora NINELLYS ROMERO IGLESIAS, y quien debe hacerlo es la misma apoderada a quien se le

revocó el poder, es decir a la Dra. SHIRLEY GONZALEZ PEDROZA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto este juzgado:

RESUELVE:

1. Aceptar la revocatoria del poder otorgado por la señora NINELLYS ROMERO IGLESIAS a la doctora SHIRLEY GONZALEZ PEDROZA, dentro del presente proceso.
2. Negar la solicitud de regulación de honorarios de acuerdo lo dicho en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ:



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Providencia notificada
Fecha: _____
Estado No.: _____
Rafael Suarez Delgado Secretario